



DIRECCIÓN JURÍDICA



DECRETO N° 052

CASTRO, 17 de Febrero de 2022

**VISTOS:**

- 1) El Oficio N° 287/21 y resolución causa rol 21-2021-P de fecha 02.06.21 del Tribunal Electoral Regional de Los Lagos.
- 2) Sesión Extraordinaria N° 8 del 14.12.2021 del Concejo Municipal que aprueba el Presupuesto Municipal del año 2022.
- 3) La Ley 19.886 de Compras y Contrataciones Públicas y el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que fija su reglamento; Establece Bases a sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- 4) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 5) Antecedentes de la licitación pública signada con el código mercado público ID 966131-88-LR21 denominada "Concesión Servicio de Mantenimiento Integral y Recambio LED del Sistema Alumbrado Público de la comuna de Castro".

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, la Ilustre Municipalidad de Castro, mediante decreto municipal número 436 de fecha 16 de noviembre de 2021 aprobó las bases administrativas y antecedentes técnicos para el primer llamado a licitación pública correspondiente al "CONCESION SERVICIO DE MANTENCIÓN Y RECAMBIO LED DEL SISTEMA ALUMBRADO PÚBLICO DE LA COMUNA DE CASTRO", publicándose el referido llamado a licitación pública en la plataforma de licitaciones Chile Compra [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID 966131-88-LR21
- 2) El informe de la Comisión Técnica para la propuesta de adjudicación de fecha 27 de enero de 2022.
- 3) La aprobación unánime del Honorable Concejo Municipal, en sesión ordinaria número 22 de fecha 1 de febrero de 2022, de la propuesta de la Comisión Técnica.
- 4) Que, la Ilustre Municipalidad de Castro, mediante decreto municipal número 48 de fecha 2 de febrero de 2022, se adjudicó la referida licitación pública al proveedor constituido mediante UNION TEMPORAL DE PROVEEDORES INVERSIONES GRUPO DIEZ SPA, JUAN DANIEL INZUNZA SEPULVEDA Y ELECTRICIDAD JUAN DANIEL INZUNZA E.I.R.L.
- 5) Los reclamos del portal de mercado público id: INC-489392-P0N6R8, INC-489398-B0J0T5, INC-489402-D3S5W7, INC-493004-B3D2V3, INC-493197-N6V0C7, INC-493211-L1Q1R3, INC-494949-L5Y2L2, INC-495071-C9Z5N6, INC-496677-Z4C0T3,



DIRECCIÓN JURÍDICA



INC-496908-R4V0H2, INC-498328-G4G1K7, INC-498340-W4Z1Q7, INC-498408-B2D9F2, INC-501317-C9D0L6.

- 6) Los certificados de experiencia de la oferta del oferente.
- 7) Los correos electrónicos de la Ilustre Municipalidad de Temuco, Ilustre Municipalidad de Pinto, Ilustre Municipalidad de Bulnes en el cual corroboran la falsificación de los certificados de experiencia acompañados en la oferta adjudicada supuestamente de ellos emanadas.
- 8) El oficio número 10 de fecha 11 de febrero de 2022, del asesor jurídico del municipio don Juan Manuel Castro Aburto al fiscal jefe de la Fiscalía Local de Castro don Enrique Canales Briones informando sobre lo señalado en el punto 7 que podría revestir carácter de delito.
- 9) Que, las bases administrativas en su punto número 3.7 dispone el pacto de integridad, que señala textual *"El oferente declara que, por el sólo hecho de participar en la presente licitación, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el resto de las bases de licitación y demás documentos integrantes. Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a las presentes bases de licitación, asumiendo expresamente los siguientes compromisos: 4. El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma. 5. El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio. 6. El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y él o los contratos que de ellos se derivase. 7. El oferente se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en estas bases de licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma. 8. El oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas"*.
- 10) Por su parte el artículo 10 en su inciso 3° de la ley 19.886 señala, *"Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente"*, estableciendo el principio rector de estricta sujeción a las bases de la licitación, lo anterior de modo a que las bases de la licitación resultan obligatorias tanto para los oferentes como para la propia administración.
- 11) Que en relación al principio de estricta sujeción de las bases ya señalado, es del caso citar el dictamen número 75.983 de fecha 16 de diciembre de 2010 de la Contraloría General de la República el cual señala, *"En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia administrativa -contenida en el dictamen N° 62.483, de 2004, entre otros- ha manifestado que los principios rectores de toda licitación pública son los de "estricta sujeción a las bases administrativas y técnicas" y de "igualdad de los oferentes", radicando el primero de*



DIRECCIÓN JURÍDICA



*ellos en el hecho de que las cláusulas de las bases administrativas y técnicas deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa todo el procedimiento, y el segundo en garantizar la actuación imparcial del servicio frente a todos los oponentes, para lo cual es imprescindible que las bases establezcan requisitos impersonales y de aplicación general, siendo competencia de la autoridad velar para que ambos principios sean respetados”.*

- 12) Que, el oferente al presentar certificados de experiencia adulterados incumplió las bases administrativas y el principio de igualdad de los oferentes otorgándose una ventaja en la evaluación por sobre los demás proveedores.
- 13) Que, conforme a lo señalado en el artículo 53 de la ley 19.880, “La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto”.
- 14) Que, conforme al decreto municipal número 48 de fecha 2 de febrero de 2022, la licitación pública se encuentra adjudicada, existiendo una situación jurídica consolidada, dando por cumplido lo preceptuado en el dictamen número 51.775 de fecha 14 de agosto de 2013 de la Contraloría General de la República.
- 15) Que, en este orden de ideas debemos considerar iniciar el proceso de invalidación del decreto municipal número 48 de fecha 2 de febrero de 2022, el acuerdo del concejo municipal en sesión ordinaria número 22 de fecha 1 de febrero de 2022, el informe de la Comisión Técnica para la propuesta de adjudicación de fecha 27 de enero de 2022, considerando adicionalmente que el servicio de alumbrado público y su mantención es un servicio esencial que debe ser prestado de manera ininterrumpida y contratada a la brevedad.

#### DECRETO:

- 1) **INICIESE EL PROCESO DE INVALIDACION**, del Decreto Municipal número 48 de fecha 2 de febrero de 2022, el acuerdo del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria número 22 de fecha 1 de febrero de 2022, y el Informe de la Comisión Técnica de fecha 27 de enero de 2022.
- 2) **CITese**, a la UNION TEMPORAL DE PROVEEDORES INVERSIONES GRUPO DIEZ SPA, JUAN DANIEL INZUNZA SEPULVEDA Y ELECTRICIDAD JUAN DANIEL INZUNZA E.I.R.L representada por JUAN DANIEL INZUNZA SEPULVEDA a audiencia de parte a realizarse dentro de TERCERO DIA de notificado el presente instrumento a las 10:00 horas en calle Blanco número 273, segundo piso, Dirección Jurídica Municipal, bajo apercibimiento de realizarse esta en su rebeldía.
- 3) **NOTIFIQUESE**, el presente decreto a la UNION TEMPORAL DE PROVEEDORES INVERSIONES GRUPO DIEZ SPA, JUAN DANIEL INZUNZA SEPULVEDA Y ELECTRICIDAD JUAN DANIEL INZUNZA E.I.R.L por carta certificada.



DIRECCIÓN JURÍDICA



- 4) **INSTRUYASE**, a la Dirección de Asesoría Jurídica Municipal, a través de su director, dar inicio y tramitar hasta su término el proceso de invalidación conforme lo señala el artículo 53 de la ley 19.880.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE. -**



**DANTE MONTIEL VERA**  
**SECRETARIO**



**JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA**  
**ALCALDE**

JEVS/DMV/JMCA  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección Jurídica
- Cc. Oferente
- Cc. Archivo Secretaría Municipal.